Resolución No. CSJCOR25-123
Montería, 12 de Marzo de 2025

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00068-00
Solicitante: Señora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez
Despacho: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería
Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Villadiego Polo
Clase de proceso: Pago directo por garantía mobiliaria
Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-004-2024-00726-00
Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza
Fecha de sesión: 12 de marzo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 03 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 04 de marzo de 2025, la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, en su condición de representante legal de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del pago directo por garantía mobiliaria promovido por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Jairo Cesar Barreto Lance, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2024-00726-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*CUARTO: El 08 de noviembre de 2024, GM FINANCIAL S.A.S. informó al juzgado sobre la captura del vehículo y, además, solicitó la terminación del presente trámite.*
>
> *QUINTO: Los trámites de aprehensión y entrega tienen como finalidad el pago del crédito o la apropiación del vehículo. Sin embargo, en el caso concreto, debido a que el Juzgado no ha dado por terminado el trámite, a pesar de los múltiples impulsos realizados, se ha estado afectando la satisfacción de los intereses correspondientes al pago directo.*
>
> *SEXTO: A pesar de haber transcurrido un término razonable desde la solicitud de terminación presentada el 08 de noviembre de 2024, a la fecha no ha sido posible contar con la terminación para dar por finalizado con el trámite.*»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-83 del 06 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (6 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 07 de marzo de 2025, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«*En primera medida, de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCIÓN) promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - Nit. 860.029.396-8. radicado bajo el N°23-001-40-03-004-2024-00726-00, se relaciona el siguiente histórico de actuaciones:*

ACTUACIÓN	FECHA
Constancia de reparto	15/08/2024
Auto admisorio de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria.	24/09/2024
Remisión de la comunicación a la Policía Nacional – Sijin para la inmovilización del vehículo - Oficio No. 4492 de fecha 18 de octubre de 2024.	23/10/2024
Informe de la parte solicitante de la captura del vehículo y solicitud de terminación	08/11/2024
Solicitud de **suspensión** del proceso – se comunica admisión de trámite de negociación de deudas	07/11/2024
Solicitud de terminación del trámite, cancelación de la orden de aprehensión y entrega	19/11/2024 16/12/2024
SIA pone a disposición del Juzgado el vehículo inmovilizado	12/11/2024
Nota de reparto para sustanciación	18/02/2025
Auto resuelve: *"1. NEGAR la suspensión del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCIÓN) sobre el vehículo automotor identificado con placas NBM703, instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8 en contra de JAIRO CESAR BARRETO LANCE, C.C. N° 1.066.517.224 por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciese a la Notaria Segunda del Círculo de Montería para lo de su conocimiento. Página 3 de 3 23001400300420240072600* *2.* ***DECLARASE la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCIÓN)*** *sobre el vehículo automotor identificado con placas NBM703, instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8 en contra de JAIRO CESAR BARRETO LANCE, C.C. N° 1.066.517.224 por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.* *3.ORDENASE LEVANTAR las medidas de Aprehensión e Inmovilización, decretadas con respecto al vehículo de placas NBM703. Ofíciese a quien corresponda.* *4. OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN SECCIONAL AUTOMORES, a fin que procedan a cancelar la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa NBM703, el cual se encuentra inmovilizado.* *5. OFÍCIESE al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA, ubicado en la Calle 38 N° 1-297 W Barrio Juan XXIII de la ciudad de Montería- Córdoba, para que haga entrega a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8 del vehículo identificado con PLACA: NBM703, MODELO: 2023, MARCA: CHEVROLET, COLOR: NEGRO TORMENTA, LÍNEA: CAPTIVA, CARROCERÍA: WAGON que se encuentra inmovilizado. Comuníquesele.* *6. NIÉGUESE la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria, conforme lo anotado en la parte motiva de este proveído.* *7.En firme el presente proveído archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores y dar salida del software justicia XXI WEB- TYBA.*	28/02/2025 29AutoOrdena

De acuerdo con los anteriores, nótese que no existen actuaciones pendientes en relación al trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCIÓN) de radicado 230014003004.2024-00726-00. Con lo que se ha de tenerse en cuenta, que existe pronunciamiento que resuelve las solicitudes de la parte activa, más concretamente fue decidida la solicitud de terminación del proceso 29Auto Ordena, habiéndose resuelto en proveído de fecha viernes 28 de febrero de 2025, lo siguiente:

"(...) 1. NEGAR la suspensión del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCIÓN) sobre el vehículo automotor identificado con placas NBM703, instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8 en contra de JAIRO CESAR BARRETO LANCE, C.C. N° 1.066.517.224 por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciese a la Notaria Segunda del Círculo de Montería para lo de su conocimiento. DECLARASE la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE

EJECUCIÓN) sobre el vehículo automotor identificado con placas NBM703, instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8 en contra de JAIRO CESAR BARRETO LANCE, C.C. N° 1.066.517.224 por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.
(…)

Visto lo anterior, se desprende que la solicitud presentada por la parte peticionante, se encuentra desatada previamente a la notificación de la iniciación del trámite de Vigilancia judicial administrativa, que hoy nos ocupa, siendo dichas actuaciones registradas en data 28 de febrero de 2025, careciendo de sentido alguno proseguir con la actuación administrativa de referencia, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que dispone: "…el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia, dentro del término concedido para dar las explicaciones."»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso, presentada el 08 de noviembre de 2024 por GM Financial S.A.S. tras la captura del vehículo.

Al respecto, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó y acreditó a esta Seccional que, con providencia del 28 de febrero de 2025, había emitido una providencia con la cual resolvió, entre otras disposiciones, declarar la terminación del proceso.

El funcionario judicial inserta un enlace que redirige al expediente electrónico del proceso, en el cual se logra evidenciar el auto en mención, como se puede ver en el siguiente pantallazo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCIÓN)**
RADICADO Nº:	**23-001-40-03-004-2024-00726-00**
DEMANDANTE - EJECUTANTE:	**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8**
DEMANDADO - EJECUTADO:	**JAIRO CESAR BARRETO LANCE, C.C. N° 1.066.517.224**
AUTO DE TERMINACIÓN:	**003**

(...)

RESUELVE:

1. **NEGAR** la suspensión del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCIÓN) sobre el vehículo automotor identificado con placas **NBM703**, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8** en contra de **JAIRO CESAR BARRETO LANCE, C.C. N° 1.066.517.224** por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciese a la Notaria Segunda del Círculo de Montería para lo de su conocimiento.

2. **DECLARASE** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA (MECANISMO DE EJECUCIÓN) sobre el vehículo automotor identificado con placas **NBM703**, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8** en contra de **JAIRO CESAR BARRETO LANCE, C.C. N° 1.066.517.224** por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.

3. **ORDENASE LEVANTAR** las medidas de **Aprehensión e Inmovilización,** decretadas con respecto al vehículo de placas **NBM703**. Ofíciese a quien corresponda.

4. **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN SECCIONAL AUTOMORES**, a fin que procedan a cancelar la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa **NBM703**, el cual se encuentra inmovilizado.

5. **OFÍCIESE** al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA**, ubicado en la Calle 38 N° 1-297 W Barrio Juan XXIII de la ciudad de Montería- Córdoba, para que haga entrega a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N° 860.029.396-8** del vehículo identificado con **PLACA: NBM703, MODELO: 2023, MARCA: CHEVROLET, COLOR: NEGRO TORMENTA, LÍNEA: CAPTIVA, CARROCERÍA: WAGON** que se encuentra inmovilizado. Comuníquesele.

6. **NIÉGUESE** la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria, conforme lo anotado en la parte motiva de este proveído.

7. En firme el presente proveído archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores y dar salida del software justicia XXI WEB- TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARCELINO MANUEL VILLADIEGO POLO.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido y acreditado por el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, no existen circunstancias de tardanza judicial actual que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues previo a esta intervención administrativa (06 de marzo de 2025), había resuelto la solicitud de la peticionaria con providencia del 28 de febrero de 2025.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *"para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado de lo estudiado, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente desarrollado, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00068-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del pago directo por garantía mobiliaria promovido por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Jairo Cesar Barreto Lance, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2024-00726-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/dtl